DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2450190

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección General del Crédito Prendario

REGULARIZA SUSPENSIÓN DE LAS OPERACIONES EN LA UNIDAD DE CRÉDITO PUENTE ALTO DURANTE EL PERIODO INDICADO

(Resolución)

Santiago, 1 de febrero de 2024.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 44 exenta.

Vistos:

1. La ley N° 18.575 Orgánica Constitucional, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
3. El DFL N° 16 de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo.
4. El decreto N° 6.465 de 1951, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de préstamos de la Dirección General del Crédito Prendario.
5. Las resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, las unidades de crédito son los órganos ejecutivos locales del Servicio, asignándole la misión, entre otras, de llevar a cabo las operaciones de crédito prendario que realice la institución.
2. Que, para el cumplimiento de dicho objetivo, las unidades de crédito deben desarrollar funciones operativas, administrativas y de apoyo, entre las que se encuentran la tasación de especies ofrecidas como garantía, la custodia de las especies dejadas como garantía, como también el correcto funcionamiento de las áreas de contabilidad y cajas de cada unidad.
3. Que, es deber de cada Unidad de crédito, mantener las condiciones mínimas de higiene y seguridad que permitan desarrollar sus operaciones de forma normal, dando cumplimiento a la normativa vigente y funciones específicas de cada funcionario. Además de contar con la dotación suficiente que permita el normal de las actividades descritas, como también de los procesos de control interno en cada Unidad.
4. Que, la Unidad de Crédito Puente Alto tuvo que mantenerse cerrada entre los días 2 al 8 de enero de 2024, debido a que no contaba con la dotación mínima para que la Unidad desarrolle sus operaciones de forma normal, respetando los procesos de control y resguardo según indica nuestra normativa. Además, por procesos de cierre y apertura contable, lo que no se había gestionado en los plazos establecidos por el Departamento de Contabilidad, la Unidad tuvo que mantenerse cerrada por el día 9 de enero de 2024.
5. La facultad conferida al Director General del Crédito Prendario en la letra I), K) y M) del artículo 10 del decreto con fuerza ley N° 16 de 1986, que fija texto refundido sistematizado y coordinado de las disposiciones legales a la Dirección General del Crédito Prendario, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
6. Lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo que permite excepcionalmente otorgar efectos retroactivos a los actos administrativos cuando produzcan consecuencia favorable para los interesados y no lesionen derecho a terceros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Resuelvo:

1. Regularícese la suspensión de las operaciones de la unidad de crédito Puente Alto entre el martes 2 y el martes 9 de enero del año en curso, por razones indicadas en el considerando 4 del presente documento.

2. Suspéndase, asimismo, el devengo de intereses por mismo periodo indicado en el resuelvo anterior, respecto a los créditos garantizados con especies que se encuentren vigentes a la fecha de suspensión de actividades en las Unidades de Crédito Puente Alto.

3. Suspéndase la expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del periodo de suspensión de actividad de las Unidades de Crédito Puente Alto.

4. Aplíquese en forma retroactiva, lo resuelto anteriormente conforme a la norma del artículo 52 de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo.

5. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 48 de la ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.- Omar J. Fernández Herrera, Director General (S), Dirección General del Crédito Prendario.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl